

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1550/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la donación de árboles de navidad colocados en Avenida Ermita Iztapalapa.

Por la entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave: Donaciones, árboles navideños, evidencia documental, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1550/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1550/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1550/2023** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074623000319.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2023, salvo precisión en contrario.

2. El tres de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio LCPCSRODU/0883/2023 y DGA/CA/252/2023, por los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El siete de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Buen día, solicite evidencia de la donación realizada a la Alcaldía Iztapalapa de los árboles de navidad, pero solo me mencionaron quien fue, no hay evidencia de ello, ni del acta entrega que mencionan.a.” (sic)

4. El diez de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintitrés de marzo, a través de la PNT, mediante el oficio ALCA/UT076/2023 y sus respectivos anexos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria,

asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil, es decir, el siete de marzo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) **Contexto.** La parte recurrente solicito conocer lo siguiente:

“solicito toda la información de la "donación" de los árboles de navidad que se colocaron en avenida ermita Iztapalapa, quien lo dono, monto total de la donación, justificación de la parte del porque se donó y justificación legal para aceptarla.” (sic)

Anexando un archivo PDF que contiene lo siguiente:



**Alcaldía
IZTAPALAPA**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
L.C.P DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS DE OBRA Y DESARROLLO URBANO

Alcaldía Iztapalapa, a 30 de diciembre de 2022
OFICIO: LCPCSRODU/4901/2022
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO NÚMERO 092074622002177

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.
P R E S E N T E.

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio **09207462202177**, mediante la cual solicitan la siguiente información:

“...Solicito el presupuesto asignado y ejercido a la decoración navideña, los árboles navideños que se pusieron en toda la avenida Ermita Iztapalapa, (en ambos sentidos)

- 1- cuantos pinos navideños se compraron
- 2- a quién se le asigno el contrato
- 3- forma de compra
- 4- precio por unidad
- 5- cuanto costaron las luces y decoraciones que se les pusieron
- 6- a quien se le compro...” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **le informo que los árboles y las decoraciones fueron una donación por parte de un particular, lo cual surge de la necesidad de crear espacios de esparcimiento con el objetivo de sensibilizar a los habitantes de la Ciudad de México, en la época decembrina, donde se generen actividades lúdicas y recreativas en beneficio de toda la población de la Alcaldía Iztapalapa, específicamente la población Infantil.**

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

www.iztapalapa.cdmx.gob.mx
@Alc_iztapalapa
Alcaldía Iztapalapa
5554 4140 conmutador



CUICUILCO
Guerrero
victorioso

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Calle de la Américas No. 1000, P.O. Box 200, San José del Cabo, B.C. 23080

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado, emitió respuesta en los siguientes términos:

- La Coordinación de Adquisiciones se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado, dado que el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía no le otorga facultades y atribuciones para conocer sobre actividades en materia de donación.
- Por su parte la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, localizando un acta entrega-recepción de bienes en donación, celebrado entre un particular y la Alcaldía, el cual avaló el suministro a título gratuito de 1500 arboles con juego de luces, informando que en dicho documento se indica que la finalidad de la donación es la creación de un espacio para la recreación en la temporada navideña y su instalación se llevo a cabo en la jurisdicción de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Iztapalapa.
- En el mismo sentido se informó que se aceptó la donación de dichos árboles, dado que, estos servirían para el desarrollo de un proyecto sustentable, a través de un corredor iluminado en la Avenida Ermita Iztapalapa para convertirlo en un espacio de recreación en la temporada navideña, lo anterior, en apego al proyecto *“Camino Seguro de Mujeres Libres y Seguras.”*
- De igual manera, se indicó que los adornos navideños se elaborarían con materiales sustentables fabricados por diversas áreas de la Alcaldía Iztapalapa.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte

solicitante interpuso el siguiente agravio:

“Buen día, solicite evidencia de la donación realizada a la Alcaldía Iztapalapa de los árboles de navidad, pero solo me mencionaron quien fue, no hay evidencia de ello, ni del acta entrega que mencionan.” (sic)

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó diversos requerimientos de información relacionados con la donación que sustentó la colocación de los árboles de navidad colocados en Avenida Ermita Iztapalapa, sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la falta de entrega del soporte documental que respalde la respuesta otorgada por lo que, al no haberse agraviado sobre la respuesta proporcionada sobre el monto de la donación, la justificación para realizarla y para aceptarla; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁵. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**⁶.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- Entrega incompleta de la información, al faltar respuesta el soporte documental que sustenta la donación de los árboles navideños colocados en la Avenida Ermita Iztapalapa. **-agravio único-**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana se manifestó como incompetente para conocer de la solicitud, de conformidad con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía.
- Por su parte, la Dirección General de Obras remitió el Acta de Entrega-Recepción realizada entre un particular y la Alcaldía Iztapalapa, que avaló la donación realizada a título gratuito por 1500 arboles navideños a colocar en la Demarcación Territorial de la Alcaldía, misma que se realizó con el objeto de crear un espacio para la recreación en la temporada navideña.
- Así como, para el desarrollo de un proyecto sustentable, a través de un corredor iluminado en la Avenida Ermita Iztapalapa para convertirlo en un espacio de recreación en la temporada navideña, lo anterior, en apego al proyecto *“Camino Seguro de Mujeres Libres y Seguras.”*

**Alcaldía
IZTAPALAPA**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES EN DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] SU CARÁCTER DE "DONANTE" Y POR OTRA PARTE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE "DONATARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EL ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO; QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-----

DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA MUNDIAL PROVOCADA POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19, SURGE LA NECESIDAD DE CREAR ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO QUE BUSQUEN SENSIBILIZAR A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS ÉPOCAS DECEMBRINAS, DONDE QUE GENERARÁ ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, ESPECÍFICAMENTE LA POBLACIÓN INFANTIL, SALVAGUARDANDO SU DERECHO A VIVIR EN **CONDICIONES DE BIENESTAR, SANO DESARROLLO INTEGRAL, Y AL ESPARCIMIENTO**, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, ESPECIALMENTE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PUBLICADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014).-----

ANTE ELLO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA "DONANTE", MANIFESTÓ SU DESEO POR SUMINISTRAR A TÍTULO GRATUITO, **1500 ÁRBOLES CON JUEGO DE LUCES**, CON LA INTENCIÓN DE CREAR UN ESPACIO DE RECREACIÓN EN LAS TEMPORADAS NAVIDEÑAS, PARA INSTALARLO EN LA JURISDICCIÓN DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.-----

AL RESPECTO, EL ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, SEÑALA QUE LOS BIENES ACEPTADOS EN DONACIÓN, SERVIRÁN PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SUSTENTABLE QUE CONSISTIRÁ EN UN CORREDOR ILUMINADO EN LA AVENIDA ERMITA IZTAPALAPA, QUE SE CONVIRTIERA EN UN ESPACIO DE RECREACIÓN EN LA TEMPORADA NAVIDEÑA EN APEGO AL PROYECTO DENOMINADO "CAMINO SEGURO DE MUJERES LIBRES Y SEGURAS", ESPACIO QUE HA BENEFICIADO A LA POBLACIÓN, FORTALECIENDO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA; AJUNADO A QUE, LOS ÁRBOLES SON POR EXCELENCIA GENERADORES DE OXÍGENO AL CAPTURAR CO₂, RETIENEN PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN EL AMBIENTE, REGULAN EL CLIMA Y REDUCEN EL RUIDO. CABE DESTACAR QUE, CON EL APOYO DE LAS DEMÁS ÁREAS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, SE FABRICARÁN ADORNOS NAVIDEÑOS FABRICADOS CON MATERIALES SUSTENTABLES, QUE PERMITAN TENER UN PROYECTO NAVIDEÑO INTEGRAL.-----

**Alcaldía
IZTAPALAPA**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO

POR OTRA LADO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA ENTREGA DE MATERIAL SERÁ DENTRO DEL PLAZO QUE CORRE A PARTIR DEL DÍA **1 AL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, EN COORDINACIÓN CON LA "DONATARIA", REALICEN LA ENTREGA FORMAL DE LOS BIENES SUJETOS DE LA PRESENTE DONACION, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.-

NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE HACER CONSTAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PROCEDIENDO A LA FIRMA AL CALCE Y MARGEN DE CONFORMIDAD DE QUIENES INTERVINIERON, RATIFICANDO LO MANIFESTADO, ENTREGÁNDOLE UNA COPIA ORIGINAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y EN SU CASO LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

Dado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió el debido soporte documental que sustenta la donación de los árboles navideños colocados en la Avenida Ermita Iztapalapa de interés de la parte recurrente, con lo cual, se tiene por atendida la totalidad de la solicitud y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información**

requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1550/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

17